

Documento de posición del Centro de Estudios de Ejecución Penal (CEEP) “La privación de libertad en tiempos de Covid-19”

Este documento ofrece un diagnóstico sobre la situación de la privación de libertad en Argentina en tiempos de emergencia por COVID-19. Sintetiza las decisiones adoptadas en algunas de las jurisdicciones del país y refleja la posición del CEEP sobre una serie de medidas que podrán ser tomadas por las distintas agencias estatales para mitigar el impacto de la pandemia en las cárceles de nuestro país.

El Centro de Estudios de Ejecución Penal

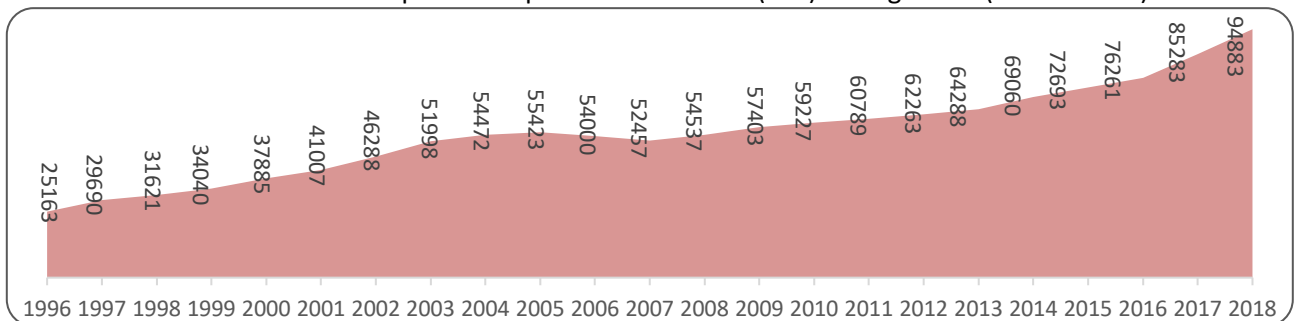
El Centro de Estudios de Ejecución Penal es un espacio académico creado por Resolución 11.716 del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Su finalidad es promover debates, investigaciones y la formación de especialistas en la materia, así como colaborar con proyectos tendientes a adecuar el funcionamiento del sistema de ejecución penal a los objetivos de la Constitución y garantizar la vigencia de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Son objetivos del CEEP relevar periódicamente las prácticas, programas y proyectos relativos a la privación de libertad en nuestro país, y fomentar el desarrollo de propuestas y acciones que transfieran el conocimiento acumulado y la capacidad técnica reunida en el centro a favor de los actores vinculados a la problemática de la ejecución de la pena.

La privación de la libertad en tiempos de Covid-19

De acuerdo con las estadísticas más recientes disponibles a nivel nacional, a diciembre de 2018 había 94.883 personas detenidas en las cárceles de Argentina, cifra que ascendía a 103.209 al adicionar aquellas alojadas en comisarías. En ese entonces, y a la fecha, aún se encuentra pendiente la contabilización de personas privadas de libertad en otros espacios de encierro como las instituciones para niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal y dispositivos de internación de salud mental.¹

Gráfico: Evolución anual de la población privada de libertad (PPL) en Argentina (1996 – 2018)

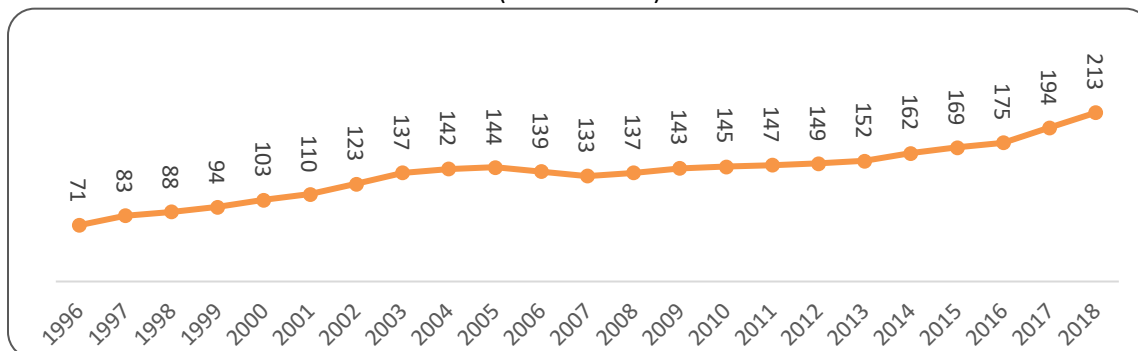


Fuente: Elaboración propia en base a SNEEP Argentina 2018

¹ Dirección Nacional de Política Criminal. *Sistema Nacional de Estadísticas y Ejecución de la Pena (SNEEP). Informe 2018*. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sneep_argentina_2018.pdf.

El encierro de personas en nuestro país ha crecido de forma sostenida en la última década. Proceso acelerado desde 2016, se replica también en la tasa de encarcelamiento a nivel nacional, cálculo que evidencia la cantidad de personas detenidas cada 100.000 habitantes. Se trata de un indicador que permite medir la intensidad con la que un país o región utiliza la privación de libertad. En términos comparativos, Argentina ocupaba para 2018 una posición intermedia a nivel regional.

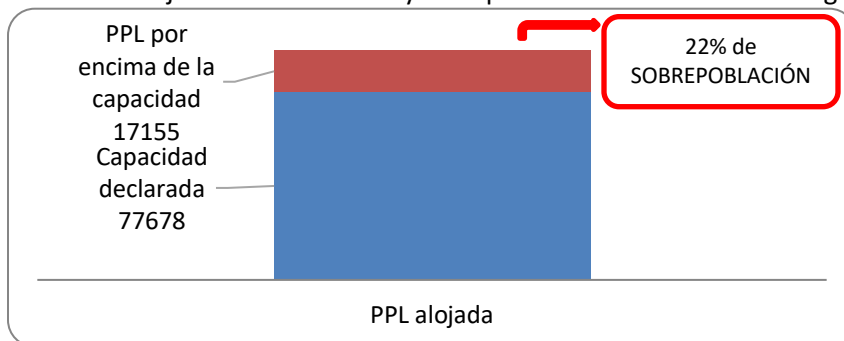
Gráfico: Evolución anual de la tasa de encarcelamiento en Argentina cada 100.000 habitantes (1996 – 2018)



Fuente: Elaboración propia en base a SNEEP Argentina 2018

Al igual que otros países que han vivido un incremento acelerado de su población detenida, como los EE. UU. desde fines de los años ochenta, la Argentina no lo ha acompañado con la construcción de nuevas plazas carcelarias. Ese déficit en la capacidad de alojamiento ha provocado el aumento del hacinamiento en el conjunto de los sistemas penitenciarios provinciales y el federal: el cálculo para 2018 indica que las cárceles argentinas funcionaban con un 22% de sobrepoblación, y que el escenario, en algunas jurisdicciones como la bonaerense, se encontraba sensiblemente agravado. Considerando el desapego a los estándares internacionales con que se contabiliza oficialmente la capacidad de alojamiento de los espacios de encierro, y la ausencia de criterios claros en los que se basan para calcularla, es además altamente probable que la situación real sea aún más acuciante.

Gráfico: Capacidad de alojamiento declarada y total población encarcelada en Argentina a 2018

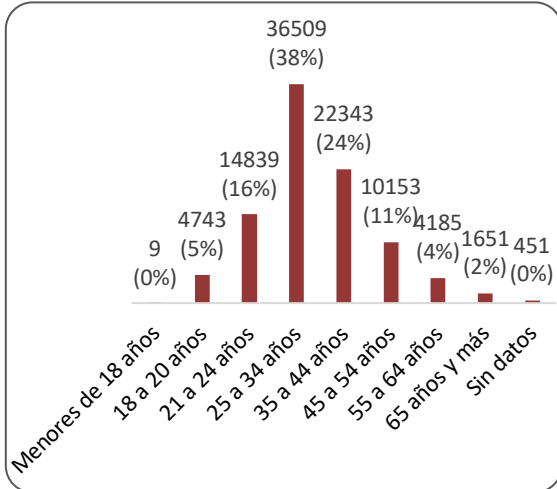


Fuente: Elaboración propia en base a SNEEP Argentina 2018

Los próximos gráficos reflejan algunas de las variables más significativas de la selectividad penal y la criminalización en la Argentina: las personas detenidas son principalmente

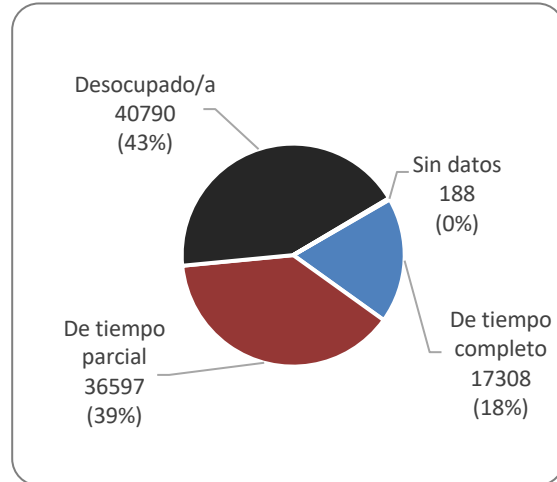
hombres jóvenes con serias dificultades en el acceso a educación y trabajo previo a su detención.

Gráfico: PPL en Argentina a 2018 según rango etario



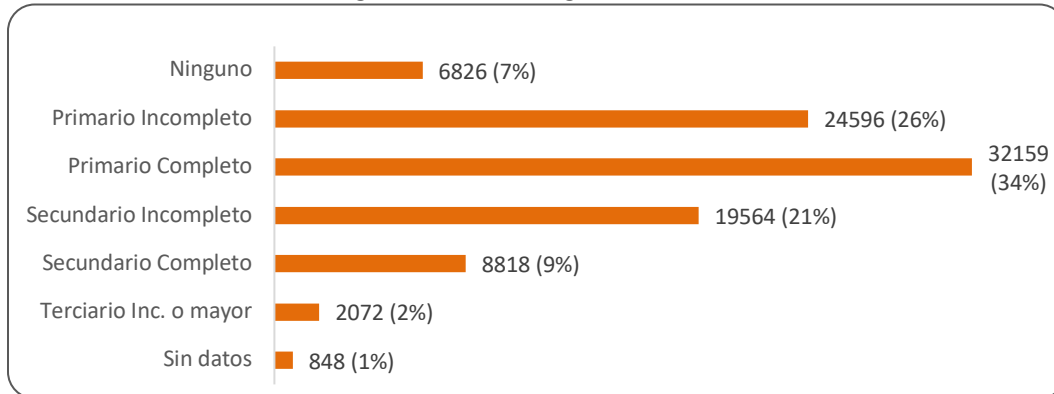
Fuente: Elaboración propia en base a SNEEP Argentina 2018

Gráfico: PPL en Argentina a 2018 según situación laboral previa*



*se refiere a la situación laboral en que se encontraba antes de ingresar a la prisión
Fuente: Elaboración propia en base a SNEEP Argentina 2018

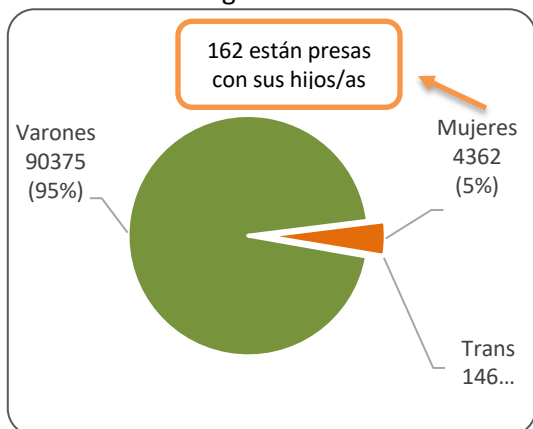
Gráfico: PPL en Argentina a 2018 según nivel educativo alcanzado*



*se refiere al nivel educativo alcanzado antes de ingresar a la prisión
Fuente: Elaboración propia en base a SNEEP Argentina 2018

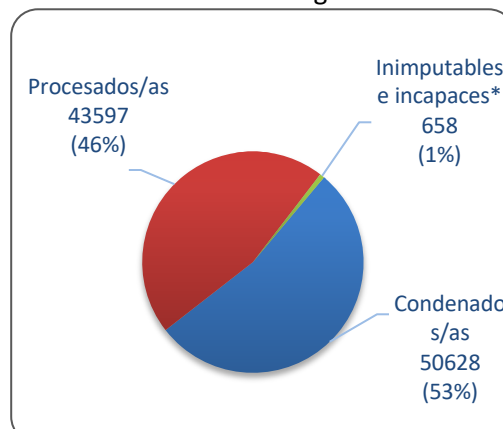
Desmitificando algunas falacias que han circulado en los últimos días en redes sociales y medios de comunicación masiva, una proporción importante de las personas detenidas se encuentran a la espera de la imposición o confirmación de una condena, principalmente por delitos contra la propiedad, siendo los porcentajes de detenidas y detenidos por homicidios y agresiones sexuales notoriamente inferiores. Respecto de su distribución por género, las mujeres representan el 5% de las personas detenidas en Argentina, y 162 de ellas se encuentran presas junto a sus hijos/as menores de edad.

Gráfico: PPL en Argentina a 2018 según género*



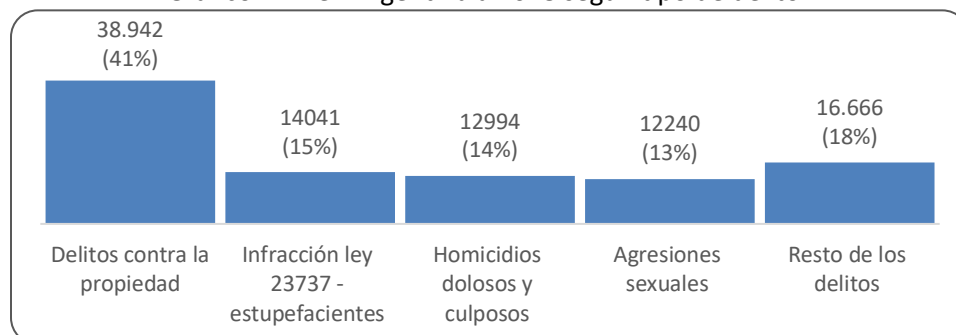
*Solo se informan los casos de mujeres *trans*, omitiendo otros datos acerca del colectivo LGBTI
 Fuente: Elaboración propia en base a SNEEP Argentina 2018

Gráfico: PPL en Argentina a 2018 según situación legal



Fuente: Elaboración propia en base a SNEEP Argentina 2018
 *Art. 34 Inc. 1 C.P. y art. 77 C.P.P.N.

Gráfico: PPL en Argentina a 2018 según tipo de delito*



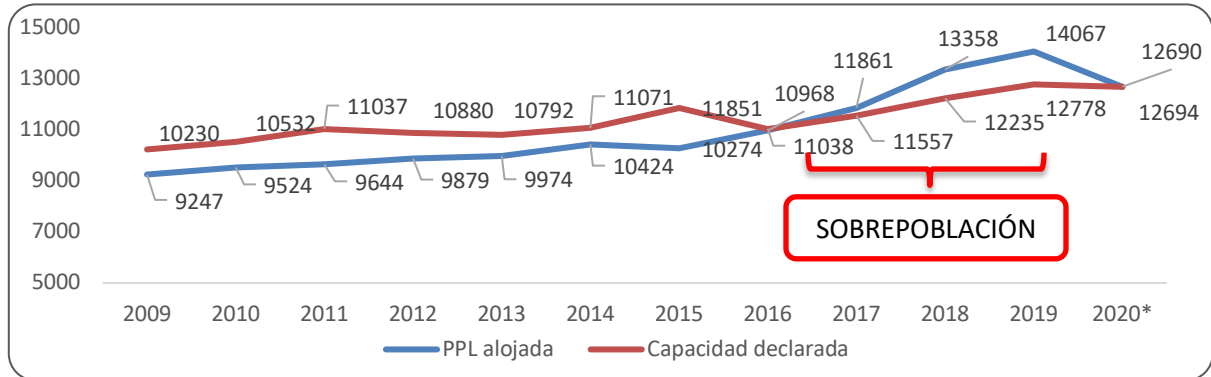
*Se contabilizan los delitos de mayor gravedad, que el SNEEP señala como "primera mención"
 Fuente: Elaboración propia en base a SNEEP Argentina 2018

Por tratarse de los sistemas penitenciarios más cercanos geográficamente a este centro de estudios, se ofrecen algunos datos estadísticos sobre los Servicios Penitenciarios Federal y Bonaerense. En el caso de las jurisdicciones en las que se cuenta con información más actualizada, es posible trazar un diagnóstico contemporáneo al inicio de la pandemia. En el Servicio Penitenciario Federal², el continuo crecimiento de la población encarcelada se ha intensificado en el año 2017, generando un fenómeno de sobrepoblación que se incrementó de forma preocupante durante los siguientes dos años, y recién comenzó a

² El Servicio Penitenciario Federal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, tiene a su cargo la gestión de más de treinta cárceles a lo largo y ancho del país. Se complementa con los centros de detención de otras fuerzas de seguridad federales (Policía Federal, Gendarmería, Prefectura) y con las estructuras provinciales que en algunos casos son sistemas penitenciarios y en otras dependencias especiales dentro de las fuerzas policiales, mientras que en la mayoría se combinan ambos espacios. El estado aún embrionario del sistema de justicia penal de la Ciudad de Buenos Aires hace que una gran parte de las personas alojadas en las cárceles federales de Argentina sean, al 24 de abril de 2020, detenidos y detenidas a disposición de la Justicia Nacional de la Capital Federal (49%).

“amesetarse” en septiembre de 2019 para reducirse ostensiblemente durante la emergencia sanitaria por COVID-19.

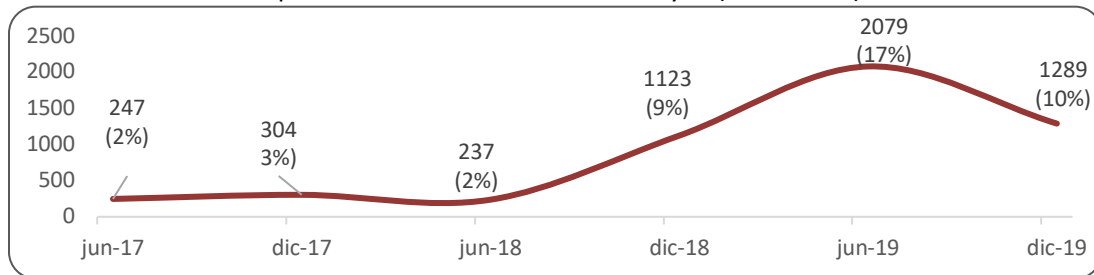
Gráfico: Evolución anual de la capacidad de alojamiento declarada y de la población privada de libertad (PPL) alojada en el SPF (2009 – 2020*)



*De acuerdo con los últimos datos disponibles correspondientes al 24 de abril de 2020

Fuente: Elaboración propia en base a información pública del SPF³

Gráfico: Evolución semestral de la sobrepoblación expresada en PPL alojadas por encima de la capacidad declarada -en absolutos y % (2017-2019)

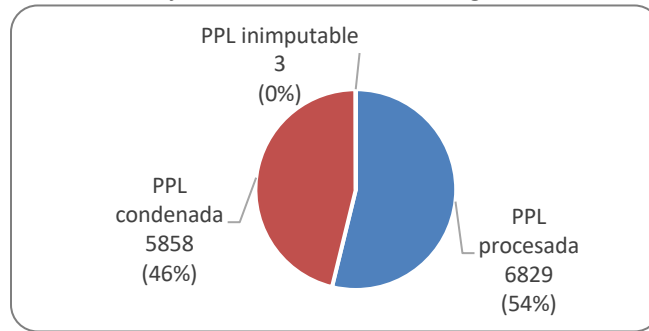


Fuente: Elaboración propia en base a información pública del SPF

En el SPF el porcentaje de presas y presos preventivos continúa siendo mayoritario, pero se modifican los tipos penales por los que las personas son principalmente detenidas. Mientras infracciones (usualmente menores) a la ley de drogas y delitos contra la propiedad resultan sumamente preponderantes, el porcentaje de personas presas por homicidios y agresiones sexuales resulta ínfimo.

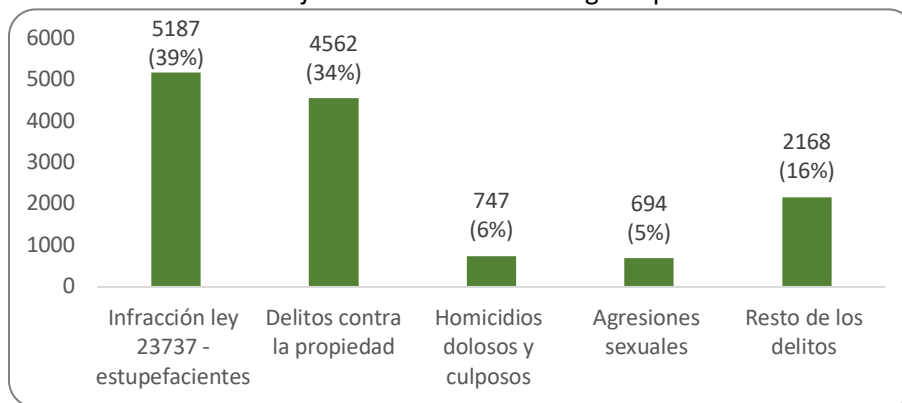
³ Disponible en <http://www.spf.gov.ar/www/estadisticas>

Gráfico: PPL alojada en el SPF a 2020* según situación legal



Fuente: Elaboración propia en base a información pública del SPF correspondiente al 24 de abril de 2020

Gráfico: PPL alojada en el SPF a 2018 según tipo de delito*



*Se contabilizan los delitos de mayor gravedad, que el SNEEP señala como “primera mención”
Fuente: Elaboración propia en base a SNEEP SPF 2018

La estadística producida por la administración penitenciaria federal también permite clasificar las personas detenidas por su rango etario y su género, colaborando a construir indicadores que permiten distinguir a quienes integran colectivos de riesgo. A eso deberían sumarse las personas detenidas con enfermedades preexistentes, como diabetes, afecciones respiratorias o HIV/Sida. Ese potencial riesgo se encuentra incrementado por el deficitario sistema de salud en el ámbito penitenciario federal.

Entre 2009 y 2019, 267 personas fallecieron bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal a causa de una enfermedad. 2019 ha sido junto a 2008 el año con mayor cantidad de fallecimientos por enfermedad, con 32 casos. De acuerdo con la información aportada por la Procuración Penitenciaria de la Nación, *“el vínculo entre muertes por enfermedad y déficits en la asistencia médica en el encierro resulta profundo, complejo y evidente”*. Entre las prácticas y actitudes que dimensionan la inadecuada asistencia médica bajo custodia penitenciaria y explican la recurrente producción de muertes por enfermedad, el organismo de control enumera la infrecuente y superficial atención por profesionales de planta o generalistas, sumada a la constante delegación de tareas de diagnóstico y suministro de medicación en auxiliares de enfermería y personal de seguridad. La ausencia de especialistas en los establecimientos penitenciarios se agrava por las demoras para ser asistidos en interconsultas en hospitales externos, irregularidad que se extiende a la realización de estudios, controles e intervenciones médicas. Esa inadecuada asistencia en

hospitales externos no logra ser salvada por los dispositivos de salud existentes en las distintas prisiones federales. La ausencia de controles preventivos y estudios de diagnóstico, colaboran al diseño de una política de salud penitenciaria meramente reactiva, sin preocupación por la prevención de enfermedades. También la falta de stock de medicación para tratamientos más prolongados o específicos en las farmacias penitenciarias y la inadecuada respuesta frente a emergencias.⁴

En cuanto a la provincia de Buenos Aires, —que venía dictando desde hacía años la prórroga a diferentes leyes que declaraban la emergencia penitenciaria— durante el pasado año, el colapso carcelario alcanzó niveles nunca antes registrados. Entre los recurrentes hábeas corpus denunciando condiciones indignas de detención, tramitó una acción colectiva en el Juzgado en lo Correccional Nro. 2 de La Plata (autos F-3359 caratulados "Monasterio y otros/Hábeas Corpus"), en el que, mediante resolución del 21 de diciembre de 2018, se dio cuenta de la situación en comisarías y unidades penitenciarias. Se dejaba constancia allí del aumento de la población encarcelada en la provincia en un promedio anual de 4.000 personas. Se consignaba que la capacidad de alojamiento en penitenciarías era de 28.810 personas, pero que la población alojada a junio de 2018 ascendía a 42.064 personas; mientras que, en comisarías, con una capacidad de 1.021 personas, había 3.539 alojadas. La Corte provincial, a raíz de la intervención que se le diera en el expediente, creó un espacio interinstitucional encomendando a la casación su diseño e implementación. El 10 de octubre de 2019 el tribunal presentó un informe lapidario sobre la situación carcelaria bonaerense en el que abarcaba la situación en comisaría, en unidades penitenciarias, las deficiencias sanitarias y la situación de mujeres, niños, niñas y adolescentes y del colectivo LGTBI. Un día antes el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, presentó sendos informes referidos al colapso del sistema penitenciario y de comisarías de la provincia. Entretanto, tramitaba ante la CIDH un caso referido a las condiciones de detención en comisarías bonaerenses. Ya en diciembre se creó una mesa de diálogo con intervención de diferentes actores sociales, representantes del ejecutivo, del legislativo, jueces y organizaciones civiles destinada a buscar alternativas al estado en que se encontraban las comisarías y unidades penitenciarias y, finalmente, el último día hábil del año, la Corte Provincial, en un hecho probablemente inédito en su historia, citó personalmente a todos los jueces penales de la provincia para hacerles saber de la necesidad del uso racional del encarcelamiento frente al panorama de hacinamiento ya sobrediagnosticado.

Ese es el escenario que presentaba la provincia de Buenos Aires en el momento de la irrupción del virus COVID-19.

El número de personas detenidas en la provincia es contabilizada por los ministerios de seguridad y de justicia, según se trate alojados/as en comisaría o unidades penitenciarias. Las cifras, sin embargo, no se publican de manera oficial para su difusión. La provincia cuenta, además, con un sistema de registro único de detenidos (R.U.D.), que permite el seguimiento de las personas detenidas por causa (se alimenta de la información vertida al sistema por el Ministerio Público y los órganos judiciales) pero se ha cuestionado cierta

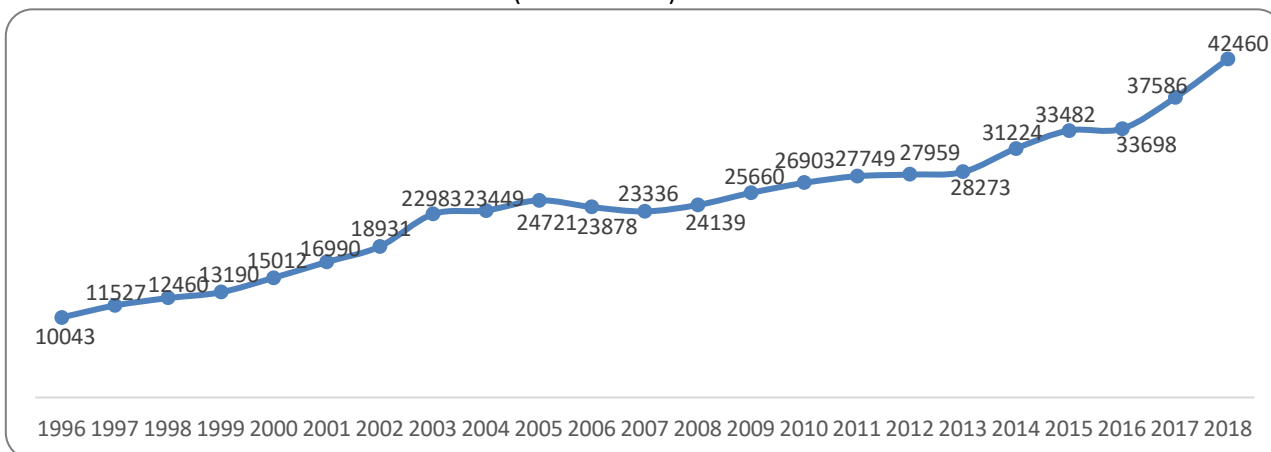
⁴ Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2018. La situación de los Derechos Humanos en las Cárceles Federales de Argentina*, p. 242. Disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2018.pdf>.

sobreestimación debida a la yuxtaposición de causas en el registro. Al ser un registro de procesos judiciales, además, incluye personas detenidas en dependencias fuera de la provincia y excluye a aquellas personas detenidas en una comisaría o cárcel bonaerense por orden de jueces de otras jurisdicciones. Dicho registro se publica anualmente acompañado de variables estadísticas. Conforme el informe correspondiente al año 2018, había en diciembre 50.092 personas privadas de su libertad en cárceles y unidades por orden de jueces de la Provincia de Buenos Aires, más 2.852 personas con arresto domiciliario.

En cuanto a otros registros informados en documentos oficiales, a las cifras señaladas en el HC ante el juzgado correccional de La Plata, cabe agregar las estimaciones a septiembre de 2019. De acuerdo al informe presentado por la casación provincial era de 44.932 personas presas en unidades con una capacidad para 29.856 (se observa que aquí se aumentó el número de plazas que habría disponibles).

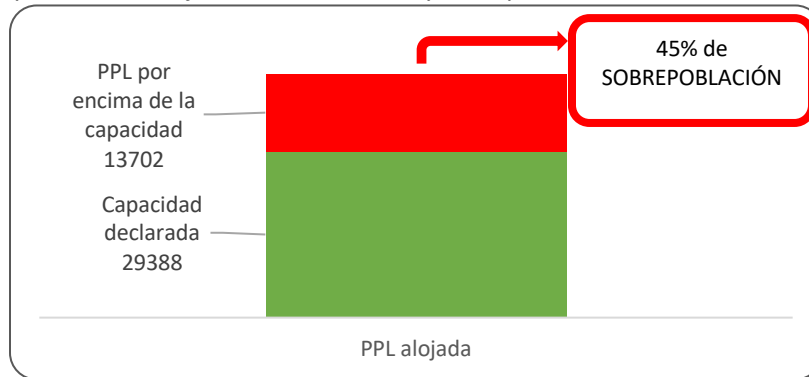
Habida cuenta de las discordancias apuntadas y en función de mantener la fuente de datos oficiales a nivel nacional, los informes estadísticos del SNEEP 2018, corroboran el incremento constante de la población encarcelada en los últimos veinte años, lo que ha generado el colapso del sistema con una sobrepoblación que dos años atrás llegaba al 45% y continúa acrecentándose desde entonces.

Gráfico: Evolución anual de la población privada de libertad (PPL) alojada en el SPB (1996 – 2018)



Fuente: Elaboración propia en base a SNEEP SPB 2018

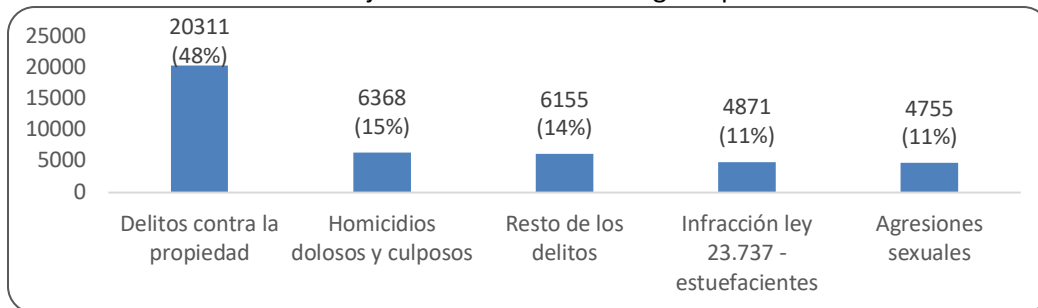
Gráfico: Capacidad de alojamiento declarada y total población encarcelada en SPB a 2018



Fuente: Elaboración propia en base a SNEEP SPB 2018

En cuanto al registro por infracción, los delitos contra la propiedad ascienden al 48%, mientras los homicidios abarcan el 15% y las agresiones sexuales el 11%.

Gráfico: PPL alojada en el SPB a 2018 según tipo de delito*

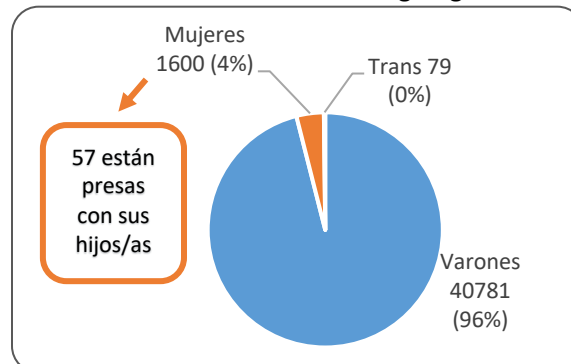


*Se contabilizan los delitos de mayor gravedad, que el SNEEP señala como "primera mención"

Fuente: Elaboración propia en base a SNEEP SPB 2018

Nuevamente, siempre según el SNEEP, las personas detenidas son principalmente hombres jóvenes, lo que no supone desmerecer el 4% de mujeres presas en el sistema penitenciario bonaerense, 57 de ellas junto a sus hijos/as menores.

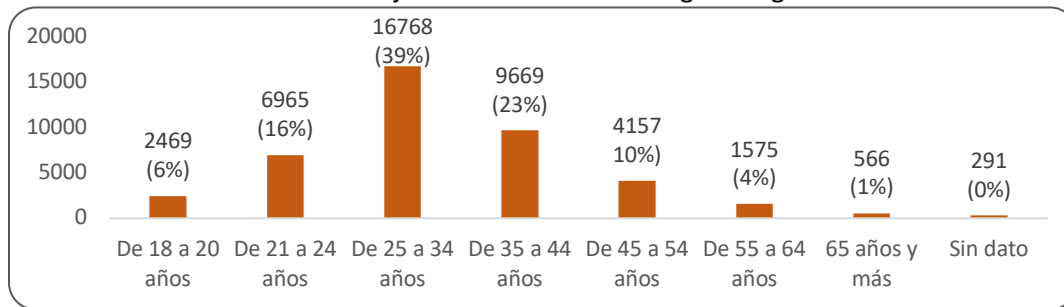
Gráfico: PPL en SPB a 2018 según género*



*Solo se informan los casos de mujeres *trans*, omitiendo otros datos acerca del colectivo LGBTI

Fuente: Elaboración propia en base a SNEEP SPB 2018

Gráfico: PPL alojada en el SPB a 2018 según rango etario



Fuente: Elaboración propia en base a SNEEP SPB 2018

La provincia ha reducido en los últimos seis meses las personas alojadas en su sistema penitenciario en una cifra cercana a los 3.000 detenidos, cuando el ascenso semestral que registraba hasta fines de 2018 era de 2.000 presos por semestre. El cálculo semestral se debe a que antes de la aparición de la pandemia, la provincia se había embarcado en un plan de reducción de la población detenida. Si bien ello debe ser sometido a investigaciones sobre base empírica, es posible hipotetizar que el descenso señalado podría atribuirse a tres variables centrales: La restricción del ingreso de personas al ámbito penitenciario, primero en función de las políticas iniciadas de reducción de hacinamiento, a las que luego se sumaron razones sanitarias por la aparición del COVID-19, lo que implicó un número sostenido de preso/as en comisarías; la reducción en la aprehensión de personas por la menor circulación a raíz del aislamiento social obligatorio y la consecuente reducción (al menos temporaria) de la violencia urbana y la acción de ciertos sectores de la justicia en función de la necesidad de detener el crecimiento continuo del hacinamiento carcelario.

Las decisiones adoptadas por los distintos actores hasta el momento

En ese contexto de emergencia, arribó la pandemia de COVID-19 a las cárceles de Argentina. Con diversos niveles de celeridad y eficacia, en las distintas jurisdicciones se adoptaron algunas de las siguientes medidas para enfrentar la situación de emergencia⁵. Aunque excede este documento, es posible clasificarlas por grupos en función de sus objetivos primordiales.

- a) *Adoptar medidas para prevenir el contagio masivo dentro de las cárceles:* creación de comités de crisis, sanción de protocolos para la detección, aislamiento y tratamiento de casos, reforzamiento de suministro de elementos de higiene personal y limpieza, reducción del flujo de movimientos dentro de la cárcel (actividades educativas y laborales), licenciamiento de personal penitenciario y restricción en el ingreso de visitantes y nuevos detenidos.

⁵ Por exceder la extensión de este documento de posición, una reconstrucción de estas medidas puede ser intentada a partir del sitio web del Comité Nacional de Prevención para la Tortura (www.cnpt.gov.ar), complementado con sitios más específicos para algunas jurisdicciones (para el sistema federal, por caso, <http://www.spf.gov.ar/www/noticias/Medidas-en-prisiones-COVID-19>). También la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación circula y actualiza un documento de seguimiento de las medidas implementadas.

- b) *Mitigar los agravamientos del encierro consecuencia de las restricciones en los ingresos de familiares, movimientos y actividades dentro de los establecimientos:* habilitación de una mayor cantidad de bienes y horarios más extensos para la entrega de paquetes y encomiendas de familiares, suministro de tarjetas telefónicas sin cargo, sistema de videollamadas para comunicaciones familiares y habilitación al uso de teléfonos celulares.
- c) *Reducir los niveles de hacinamiento de los sistemas penitenciarios, garantizando el egreso de personas que integrasen el colectivo de mayor riesgo de contagio de gravedad:* disposiciones generales de las máximas autoridades judiciales y de ministerios públicos, de variado seguimiento por los tribunales inferiores según la jurisdicción; (habeas corpus colectivos y decisiones individuales con criterios jurisprudenciales aplicables a un universo de casos).
- d) *Conformar espacios de diálogo e información en los que participan diferentes actores, incluso personas detenidas:* Realización de reuniones de carácter presencial, en las que se intenta impactar, principalmente, en el deterioro que genera la incertidumbre a partir del temor al contagio, acuerdo para suspensión de visitas y salidas transitorias, vehiculización de reclamos.

El balance de las medidas intentadas hasta el momento por los Poderes Ejecutivo y Judicial, en aquellas jurisdicciones donde han sido tomadas, han tenido resultado dispar. Los reclamos de las defensas públicas, los organismos de derechos humanos y las personas detenidas siguen en pie.

Se observa con especial preocupación en el ámbito federal, donde el Poder Ejecutivo no ha dado hasta el momento señales positivas en ninguno de los tres ejes centrales. También es alarmante la inacción del poder legislativo, ausente en la toma de decisiones en las distintas jurisdicciones analizadas.

La demora y/o resistencia en la toma de decisiones, y la enorme brecha entre las medidas dictadas y su real implementación, aumentan la deslegitimación del sistema penal en nuestro país y operan como caldo de cultivo para el despliegue de medidas de fuerza extremas, como las registradas en las cárceles de Las Flores y Coronda en Santa Fe, Florencio Varela en Buenos Aires y Devoto en el sistema federal.⁶

Si bien en algunas jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires —como Mar del Plata— la experiencia es previa a la pandemia, las medidas de fuerza generalizadas en el marco de la pandemia provocaron la convocatoria a mesas de diálogo con participación de representantes de la población detenida, jueces, funcionarios de gobierno, religiosos, agentes penitenciarios, representantes de la sociedad civil, y la Comisión Provincial por la Memoria (Complejo Penitenciario de José L. Suárez al que —además— fueron trasladados representantes de otras unidades penitenciarias de la provincia, Unidad N° 40 de Lomas de

⁶ El primer sistema penitenciario con medidas de fuerza extremas ha sido el de la Provincia de Santa Fe. Los hechos de violencia sucedidos el 23 de marzo dejaron el saldo de al menos cinco muertes, aún en proceso de investigación. Los reclamos se reprodujeron también en distintas cárceles bonaerenses, con su punto más álgido en la brutal represión el 23 de abril en la Unidad N° 23 de Florencio Varela que finalizó con el homicidio de un detenido mediante tres disparos de arma de fuego por personal penitenciario. Al día siguiente, las medidas de fuerza extremas en la cárcel federal de Devoto, sin muertes aunque con lesionados de suma gravedad, ocuparon un lugar central en las noticias de todo el país.

Zamora, entre otros). En el sistema federal la experiencia solo fue posible luego de la medida de fuerza extrema intentada por la población detenida en el Complejo de Devoto el 24 de abril pasado.

Esas mesas de diálogo serán un paso adelante en la medida que logren trazar diagnósticos certeros y articular medidas efectivas para enfrentar la situación extrema que atravesamos. Es que la moderada efectividad de las medidas implementadas hasta el momento demuestra la necesidad de extremar esfuerzos para evitar que la pandemia afecte en nuestras cárceles sin haber tomado los recaudos necesarios para evitar una tragedia.

A lo dicho se ha sumado el impacto negativo que ha producido en la población la mixtura de imágenes de violencia en los reclamos de personas detenidas y las modalidades en que se manipula la información en diferentes medios, todo lo cual atenta contra un proceso racional del manejo de la crisis. En especial, se han difundido cifras falsas de cantidad de personas liberadas provocando en algunos sectores de la población una suerte de pavor ante supuestas libertades infundadas e indiscriminadas que parece haber superado el temor al contagio del virus COVID-19.

Medidas necesarias para mitigar los efectos de la pandemia

El hasta ahora exitoso retardo en el crecimiento exponencial de casos y la postergación del pico del impacto de la enfermedad en nuestro país, generado por las exitosas medidas tomadas para la población general en nuestro país, nos brinda una oportunidad única de evitar consecuencias trágicas en nuestros sistemas penitenciarios, lo que dependerá en gran medida de la toma de decisiones de los actores involucrados.

Es opinión de este Centro de Estudios que estas decisiones, no solo deben ser urgentes, sino que deben ser asumidas por los tres poderes del Estado, e idóneas para los fines buscados. Deben privilegiarse, además, medidas de alcance colectivo, que eviten respuestas limitadas y atomizadas.

Se ha observado que las decisiones judiciales y varias de las propuestas originadas a partir de la aparición de la pandemia giran en torno a cuatro ejes, los que a su vez se relacionan entre sí en función del peso de cada uno de ellos en los casos a resolver:

1. El estado de salud de la persona detenida: La mayor vulnerabilidad de quienes se encuentran inmunodeprimidos ha sido un factor central en las discusiones (entre las enfermedades consideradas relevantes se encuentran las respiratorias, diabetes, HIV, por ejemplo).
2. La escasa gravedad del delito: Si bien son variables también las condiciones en que es dable definir a un delito como leve, los abusos sexuales, los delitos violentos o contra la vida aparecen como casos graves. Lo mismo sucede con otros delitos que importen violencia de género.
3. Cercanía para el cumplimiento de la condena o para arribar al plazo de un instituto liberatorio: También se ha reconocido el cumplimiento de una porción importante de condena, teniendo en cuenta las condiciones en que se cumplirá el tiempo restante.

4. La conducta de la persona detenida durante el tiempo de privación de libertad: ello ha sido valorado como parámetro a fin de resolver un egreso de quien habría evidenciado un tránsito intramuros que responda al ideal de reinserción social impuesto por la ley.

A continuación, se enumera una serie de medidas a corto plazo que los tres poderes podrían tomar para afrontar los desafíos que supone la llegada del COVID-19 a nuestros sistemas penitenciarios en emergencia.

Propuestas a los Poderes Ejecutivos

- Garantizar el suministro suficiente de productos de limpieza e higiene personal;
- Suministrar tarjetas telefónicas y habilitar la tenencia y uso de telefonía celular bajo protocolos que habiliten su utilización como medios para garantizar el contacto familiar y esparcimiento (la reglamentación de dicha tenencia y utilización podría limitar la infracción incluida en la ley 27375 a los casos no habilitados y postergar la instalación de los inhibidores de señal previsto en dicha ley);
- Establecer Protocolos de detección oportuna de casos, aislamiento y tratamiento de casos posibles y confirmados, garantizando su estricto cumplimiento;
- Establecer Protocolos de medidas de prevención de contagio entre quienes ingresen a las unidades desde el exterior y las personas detenidas, incluido el suministro de elementos de protección y la obligación —salvo caso de necesidad— de cumplir el distanciamiento social mínimo, garantizando su estricto cumplimiento;
- Conmutación de penas en delitos menores en función de una categorización clara de ellos , o de la pena de aquellas personas que agotasen su cumplimiento en un plazo a determinar (que podría ser,,por ejemplo, no mayor a ocho meses).
- Conformación de espacios de diálogo y escucha, que habiliten a su vez la información clara y segura a la población penitenciaria, en el contexto de una situación general de incertidumbre que afecta a la población en general.

Propuestas a los Poderes Legislativos

- Derogación de la reforma a la ley 24660, impuesta por la ley 27375 que importó un retroceso en las formas de ejecución de las penas en nuestro país y limitó irracionalmente el acceso al sistema progresivo de la pena a una porción considerable de personas detenidas. Ello, conforme lo ha reconocido el Ministerio de Justicia al dictar la emergencia penitenciaria federal en 2019, ha llevado a un aumento significativo de la población penitenciaria y la afectación de las condiciones de detención (competencia del congreso nacional).
- Amnistía para casos de delitos leves, según la categorización que pudiere corresponder (competencia del congreso nacional).
- Dictado de leyes que, en función de un uso racional de la prisión preventiva, eviten la obstaculización de excarcelaciones en los casos que las ameriten y prevean medidas alternativas a la prisión o morigeradoras del encierro para colectivos de riesgo o por comisión de delitos leves.

- Dictado de una ley de cupo. Si bien se trata de una solución independiente de la pandemia, su necesidad se encuentra prevista ya en el art. 50 de la ley 26827 dictada por el Congreso de la Nación.

Propuestas a los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos

- Dictado de indicaciones claras y expresas desde tribunales superiores para resolver favorablemente en casos de: excarcelaciones y medidas alternativas a la prisión para colectivos de riesgo en los casos que se amerite, delitos leves, plazos excedidos de prisión preventiva o restando menos de seis meses para el egreso por cualquier instituto liberatorio o agotamiento de pena;
- Dictado de indicaciones claras y expresas desde las máximas autoridades de los ministerios públicos para reducir los supuestos de pedido de prisión preventiva a los casos en que ello resulta constitucionalmente válido y dictaminar favorablemente en excarcelaciones y medidas alternativas a la prisión, en casos en los que no se demuestre efectivamente un riesgo procesal (para lo cual deberían fijarse estándares precisos como los caso de delitos leves, plazos excedidos de prisión preventiva o egresos por cualquier instituto liberatorio, máxime de tratarse de personas que integran el colectivo de riesgo);
- Al momento de conceder egresos anticipados, arrestos domiciliarios o morigeraciones, limitar la exigencia de monitoreo electrónico mediante pulseras a los casos de gravedad o en los que ello resulte indispensable y/o aplicar otras formas de control *randomizado*, vía videollamada o control de autoridad competente, evitando generar un cuello de botella en la efectivización de las liberaciones ordenadas;
- Convertir a las salidas transitorias otorgadas previo al inicio del aislamiento preventivo para el caso de personas detenidas cercanas a su libertad que hayan cumplido con el régimen bajo palabra, en arrestos domiciliario hasta el fin de la emergencia sanitaria;
- Imponer a sus instituciones médicas forenses que, en los incidentes liberatorios en que sean convocados, dictaminen con celeridad, luego de exámenes minuciosos que incluyan la entrevista con la persona detenida en las condiciones que la pandemia lo permita, y siguiendo las pautas que establece el arte médico.

Todas estas medidas resultan imprescindibles para reducir el impacto del COVID-19 dentro de las prisiones de nuestro país. La circulación del virus, que ha intentado mitigarse en el medio libre mediante medidas excepcionales, resultaría una catástrofe sanitaria en caso de reproducirse dentro de nuestras cárceles, en declarada emergencia y con sistemas sanitarios incapaces de afrontar una situación de esta envergadura.

Las medidas tomadas hasta el momento no alcanzan para mitigar la grave situación descrita. Actuar en función de los requerimientos de la realidad depende de la decisión de los tres poderes del Estado.